



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MURILLAS
Demandado: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00252 00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525

Una vez revisada la subsanación presentada, dentro del término dispuesto para ello, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1481 de 29 de septiembre de 2022, toda vez que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, no se acreditó por la profesional en derecho el envío simultaneo del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, conforme al deber impuesto por el legislador en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la apoderada judicial del señor **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MURILLAS** contra **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: PATRICIA INES VALENCIA CASTAÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00277 00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

La apoderada judicial de la señora **PATRICIA INES VALENCIA CASTAÑO**, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la apoderada judicial de la señora **PATRICIA INES VALENCIA CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá

ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo de la señora **PATRICIA INES VALENCIA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.001.560 de Dos Quebradas (Risaraldas), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE para el día **28 DE MARZO DE 2023 9:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, de la señora **PATRICIA INESVALENCIA CASTAÑO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OBDULIO RIVERA REINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00003 00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

De la revisión del presente asunto se observa que, por error involuntario del despacho, el valor detallado en el Acta de Audiencia Pública No. 386 de la fecha, por concepto de costas del proceso, discrepa del valor de la condena realizada en audiencia. En ese orden de ideas, es dable corregir el error puramente aritmético del Acta de Audiencia Pública en los términos descritos en la grabación de la audiencia.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: CORREGIR numeral **TERCERO** del acta de Audiencia Pública de Juzgamiento No. 386 de 10 de octubre de 2022, el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de las costas del proceso a favor de la parte actora, en la cual se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.**

SEGUNDO: La presente decisión hace parte integral de la Sentencia No. 289 de 10 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO